

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **MICHEL JAVIER GARCÍA MANRIQUE**, con apoderado especial, contra **SUPERMERCADOS MÁS POR MENOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE DELGADO DUARTE** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- La designación del juez, en la demanda, no es coherente con las autoridades judiciales que hacen parte de la jurisdicción laboral, por lo que no cumple el requisito formal previsto en el artículo 25 numeral 1º del CPTSS.

2.- El **poder es insuficiente**, pues fue conferido para demandar a SUPERMECADOS MAS POR MENOS y no a SUPERMERCADOS MAS POR MENOS S.A.S., además en él se autoriza a instaurar PROCESO LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA, asunto que no es coherente con los asignados al conocimiento de los Jueces Laborales. Por tanto, no se satisface la exigencia del artículo 74 del CGP que exige que el asunto (clase de proceso) este determinado y claramente identificado.

3.- En el HECHO SEGUNDO omite expresar el monto del auxilio de transporte y porque medio era efectuado el pago del salario.

4.- En los hechos QUINTO, SEXTO y OCTAVO transcribe información contenida en documentos que aporta como prueba, lo que hace innecesaria su reproducción. Por tanto, deberá corregir la redacción de cada uno al relato de una situación fáctica, recuento que debe hacer de forma **breve y concreta**.

6.- En los hechos SÉPTIMO, OCTAVO y DÉCIMO introduce apreciaciones personales y argumentos jurídicos obviando que el acápite de HECHOS está exclusivamente diseñado para hacer el recuento de circunstancias de tiempo, modo y lugar y no para exponer argumentos defensivos, por tanto, deberá excluirlos o adecuar su redacción a una situación fáctica.

7.- En la PRETENSIÓN PRIMERA omite el extremo temporal inicial de la presunta relación laboral.

8.- La redacción de la PRETENSIÓN SEGUNDA no cumple el requisito formal previsto en el numeral 6º del artículo 25 CPTSS, pues **no formula las varias pretensiones por separado**. Aunado a ello, no cuantifica los intereses solicitados, por tanto, deberá indicar a cuánto ascienden en dinero los intereses causados a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que incide en la estimación

de la cuantía, factor que determina la competencia del Juzgado para conocer la demanda.

9.- En el acápite NOTIFICACIONES omite suministrar los números de contacto (fijo y/o celular) de las partes, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en el numeral 3º del artículo 25 del CPTSS.

10.- La relación de la prueba documental no coincide con los documentos aportados.

11.- El certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, data de 4 meses previos a la fecha de radicación de la demanda, por tanto, deberá actualizarlo para verificar la vigencia de la persona jurídica demandada.

Subsanado este defecto, deberá corregir el nombre del representante legal y la dirección para efectos de notificaciones judiciales de la demandada, si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor MICHEL JAVIER GARCÍA MANRIQUE, con apoderado especial, contra SUPERMERCADOS MÁS POR MENOS S.A.S., representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE DELGADO DUARTE o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo**.

#### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2021-00049-00  
DEMANDANTE: MICHEL JAVIER GARCÍA MANRIQUE  
DEMANDADOS: SUPERMERCADOS MÁS POR MENOS S.A.S.

Código de verificación:

**216c2db1523e3207b7c033d3c480dd2e3a2a13bef4296d2cae8713e8092ca614**

Documento generado en 06/05/2021 02:09:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**